



## SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informes del Comité de Libertad Sindical****339.º informe del Comité de Libertad Sindical***Indice*

	<i>Párrafos</i>
Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.....	1-93
A. Introducción .....	1-7
B. Nuevos alegatos relacionados con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta .....	8-53
C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta .....	54-69
D. Conclusiones del Comité.....	70-92
Recomendaciones del Comité.....	93

## Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

### A. Introducción

1. El Comité de Libertad Sindical, creado en la 117.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (noviembre de 1951), se reunió en la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, los días 3 y 4 de noviembre de 2005, bajo la presidencia del profesor Paul van der Heijden.
2. El 18 de junio de 2003, 14 delegados trabajadores a la Conferencia Internacional del Trabajo presentaron una queja en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT contra el Gobierno de Belarús, por incumplimiento del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
3. En su 288.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2003), el Consejo de Administración decidió someter la queja a una Comisión de Encuesta. La misma produjo un detallado informe [véase Derechos sindicales en Belarús: informe de la Comisión de Encuesta establecida para examinar la queja relativa al cumplimiento por la República de Belarús del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), julio de 2004], con numerosas recomendaciones relacionadas con la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, que se presentó a la 291.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2004).
4. En su 291.<sup>a</sup> reunión, el Consejo de Administración tomó nota del informe de la Comisión de Encuesta y decidió que el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión lo realice este Comité. Teniendo en cuenta que el plazo fijado por la Comisión para llevar a cabo algunas de sus recomendaciones vencía el 1.º de junio de 2005, el Comité solicitó al Gobierno que envíe observaciones e informaciones adicionales sobre las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones tan pronto como sea posible, a fin de poder examinar este caso con pleno conocimiento de los hechos en su reunión de noviembre de 2005 [véase 336.º informe, párrafo 13, y 337.º informe, párrafo 15].
5. El Sindicato de Trabajadores del Sector de la Radio y la Electrónica de Belarús y Sindicato de Trabajadores de la Industria Automovilística y de la Maquinaria Agrícola de Belarús (REAAMWU) envió nuevos alegatos en relación con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta en una comunicación de fecha 26 de agosto de 2004. El Congreso de Sindicatos Democráticos (CDTU) presentó nuevos alegatos por comunicaciones de 4 y 8 de octubre de 2004, de 2 de febrero y 30 de septiembre de 2005. El Sindicato de Trabajadores de la Radio y la Electrónica (REWU) presentó nuevos alegatos por comunicaciones de 28 de diciembre de 2004 y 2 de junio de 2005, mientras que la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) envió nuevos alegatos por comunicaciones de 11 de abril y 8 de septiembre de 2005.
6. El Gobierno envió observaciones parciales sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta por comunicaciones de 12 y 24 mayo, de 9 y 20 de septiembre y 12 de octubre de 2005.

7. El Comité examinó la información contenida en la comunicación del Gobierno y los nuevos alegatos e informaciones adicionales de la CIOSL, el CDTU, el REAAMWU y el REWU. El Comité somete a la aprobación del Consejo de Administración las conclusiones a las que ha arribado en relación con las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

## **B. Nuevos alegatos relacionados con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta**

8. En su comunicación de 26 de agosto de 2004, el Sindicato de Trabajadores del Sector de la Radio y la Electrónica de Belarús y Sindicato de Trabajadores de la Industria Automovilística y de la Maquinaria Agrícola de Belarús (REAAMWU) señala que siguen ocurriendo graves violaciones de los derechos sindicales en ese país. En particular, el REAAMWU menciona la decisión del Ministro de Justicia mediante el decreto núm. 239 de 16 de julio de 2004, por el cual se revoca el registro de las enmiendas y adiciones a los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Radio y la Electrónica (REWU), adoptados en su cuarto Congreso Extraordinario el 3 de febrero de 2004 y que se registraron en el Ministerio de Justicia el 12 de abril de 2004. Las enmiendas en cuestión modificaban la denominación del sindicato, que pasó a ser REAAMWU tras la fusión del REWU con el Sindicato de Trabajadores de la Industria Automovilística y de la Maquinaria Agrícola de Belarús (AAMWU).
9. Afirma el REAAMWU que, como la mencionada fusión no fue del agrado de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB), ésta, en connivencia con la Administración de la Presidencia, presionó al Ministerio para que anulara el registro de las enmiendas, con el objeto de liquidar al REAAMWU. No se justificó la revocación del registro y tampoco hubo respuesta a la solicitud por escrito del sindicato pidiendo que se le informe de los motivos de tal medida. En relación con estos actos del Ministerio de Justicia, el REAAMWU presentó una demanda ante el Tribunal Supremo.
10. Añade el REAAMWU que varios de sus miembros sufrieron amenazas y presiones psicológicas y administrativas, mencionando en particular la situación en las empresas BATE de Borisov y MAZ de Minsk.
11. En sus comunicaciones de 4 y 8 de octubre de 2004, el Congreso de Sindicatos Democráticos (CDTU) se refiere a las persistentes persecuciones de los sindicalistas. En particular, la CDTU señala que los Sres. Gaichenko, Dukhomenko, Obukhov, Shaitor y Stukov, todos ellos afiliados al Sindicato Libre de Belarús en el Centro de Transporte y Expedición de Novopolotsk, el Centro de Transporte y Expedición de Polotsk y la fábrica Plosksteklovolokno, vieron sus contratos transformados en contratos anuales, que posteriormente no se renovaron.
12. El personal de control aéreo, que acababa de crear una nueva organización sindical de primer grado, también pasó al régimen de contratos anuales y el 17 de septiembre de 2004 se comunicó al Sr. Oleg Dolbik, ex vicepresidente del Sindicato de Controladores Aéreos de Belarús (BTUATC), que su contrato no sería renovado después de su vencimiento el 1.º de octubre de 2004. El CDTU cree firmemente que se trata de un acto de represalia contra el Sr. Dolbik, debido a sus actividades sindicales y, sobre todo, por haber realizado una declaración testimonial ante la Comisión de Encuesta de la OIT y la Comisión de Encuesta establecida por la Comisión Europea. El CDTU recuerda que el Sr. Dolbik trabajó como controlador aéreo durante 18 años y nunca fue objeto de ninguna sanción disciplinaria. Tiene sólo 39 años de edad, seis menos que la edad media de los controladores aéreos de Belarús. Para el CDTU, la única conclusión posible es que la dirección de Belaeronvigatsia cumplió órdenes impartidas desde altas esferas políticas con

el objeto de demostrar su total indiferencia por la OIT y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

13. El CDTU remitió asimismo una declaración del Sr. Marinich, en la que éste describe las presiones y hostigamiento de que fue objeto en el trabajo después de haber suministrado informaciones a las comisiones de encuesta de la OIT y la Unión Europea. Señala el Sr. Marinich que, el 30 de junio de 2004, el director general de la fábrica MAZ-Kupava le sugirió que dimitiera voluntariamente, ya que de lo contrario lo declararían cesante por infracción sistemática de la disciplina laboral. Cuando preguntó por qué se tomaban esas medidas, le respondieron que cierta gente debía dedicar menos tiempo a prestar testimonio contra las autoridades ante esas comisiones de encuesta. Se vio forzado a dimitir para evitar que le anotaran en su libreta de trabajo actos de indisciplina laboral. Todos sus intentos ulteriores para conseguir trabajo resultaron infructuosos, por lo que considera que figura en una lista negra.
14. En su comunicación de 2 de febrero de 2005, el CDTU informa que, a la fecha, el Gobierno aún no había publicado el texto de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta como ésta había recomendado, y que el CDTU aún no había recibido una respuesta del Primer Ministro a su carta, en la que la organización preguntaba si el Gobierno tenía el propósito de cumplir con las recomendaciones de la Comisión. Si bien la FPB había invitado al CDTU a participar en reuniones conjuntas, ninguna invitación en tal sentido le hizo llegar el Gobierno, que tampoco adoptó ninguna decisión al respecto. Quedaron sin respuesta todas las cartas enviadas por el CDTU, en las que solicitaba al Ministerio de Trabajo que tuviera en cuenta las recomendaciones de la Comisión y diera a conocer todas las propuestas legislativas, reconociera el domicilio legal de las organizaciones de primer grado de los sindicatos independientes y reintegrara a los sindicalistas y a los trabajadores despedidos injustamente por haber prestado testimonio ante la Comisión. El CDTU entiende que de las pruebas disponibles puede concluirse que el Gobierno hace todo lo posible por eludir el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión, entre otras cosas mediante su plan de reforma de la Ley de Sindicatos en lo que se refiere a las normas de representatividad, como paso previo a la eliminación de los sindicatos independientes de Belarús.
15. En su comunicación de 28 de diciembre de 2004, el REWU denuncia nuevos intentos de las autoridades para destruir las organizaciones afiliadas a este sindicato en las ciudades de Slutsk y Gomel. En el acta de una reunión de la organización de primer grado del REWU de la sociedad de capital variable (OAO) Slutsk-Modul puede leerse que el director ejecutivo de la empresa habría propuesto que esta organización cambiara su afiliación por la del Sindicato de Trabajadores Industriales de Belarús (BIWU) y que la fuerte presión ejercida sobre los trabajadores dio por resultado la adopción de esta decisión ilegal de transferencia de la afiliación. Además, el REWU señala que sólo 67 miembros, de un total de 179, votaron por la transferencia, de donde se deduce que dos tercios de los miembros del sindicato pasaron a otra organización sin haber dado su consentimiento. Algo parecido se intentó en otra organización de primer grado del REWU, la de la Oficina de Diseño de Ingeniería de Sistemas, dependiente de la Empresa Integrada de Ciencia e Industria de la República. Aquí el obstáculo provino del hecho que la organización de primer grado estaba afiliada al REAAMWU, que luego perdió el registro. El REWU hizo lo posible por cambiar la documentación del registro, en la que figuraba REAAMWU, en beneficio de REWU (denominación a la que había vuelto), pero las autoridades locales se negaron a devolver los documentos de registro al presidente del comité sindical y, en cambio, insistieron en que los miembros de la organización confirmaran su afiliación al BIWU.
16. En su comunicación de 2 de junio de 2005, el REWU indica que el 8 de octubre de 2004, el Tribunal Supremo rechazó la demanda del REWU presentada en relación con la revocación del registro de enmiendas y adiciones a sus estatutos a raíz de su fusión con el

AAMWU para constituir el REAAMWU. El posterior recurso presentado por el sindicato también fue desestimado. Dada la anulación del registro oficial de las enmiendas estatutarias, el sindicato tuvo que modificar su estructura y volver a registrar a sus organizaciones de primer grado o cambiar sus documentos fundamentales. Durante este proceso debió hacer frente a una fuerte oposición de los órganos encargados del registro.

17. En Gomel, el sindicato de primer grado de la empresa RNPUP «KBSP» fue de hecho disuelto por el órgano de registro y la dirección de la empresa, de común acuerdo con la administración del distrito Sovietsky de Gomel. En Minsk, el sindicato de primer grado de la empresa RUP «MAZ» [Fábrica de Automóviles de Minsk] vio denegada injustamente su solicitud de registro, con el pretexto de que la sede de la organización figuraba oficialmente en otro distrito de la ciudad, fuera del predio de la empresa. Tampoco pudo registrarse el sindicato de primer grado de la empresa RUP «MoAZ» de Mogilev, cuya solicitud se denegó injustamente aduciendo que sus fines y objetivos no se ajustaban a los de una organización sindical. Funcionarios de la administración del distrito Leninsky de Mogilev dijeron al presidente del comité sindical de la organización de primer grado, al entregarle la copia de la decisión, que si el empleador no estaba dispuesto a suministrarles el domicilio legal, la organización de primer grado no podría participar en el diálogo social en virtud del artículo 2, 2), del reglamento.
18. En Rechitsa, las autoridades locales exigieron confirmación del domicilio legal del sindicato de primer grado de la empresa OAO «Ritm», ya registrado. Ante la insistencia de las autoridades, el empleador comunicó el domicilio legal de la organización de primer grado sin informar de ello al sindicato. El sindicato había alquilado un local en otra dirección, pero tras la intervención de las autoridades locales, los propietarios rescindieron los contratos.
19. En enero de 2005, la FPB publicó en su página web una falsa información sobre la desaparición del REWU. La noticia se divulgó por la radio y televisión nacionales. En enero de 2005, según consta en una carta del Ministerio de Justicia a la Oficina del Fiscal de la República, el REWU y sus unidades organizativas habían iniciado un proceso, que aún continúa, de verificación general con vistas a determinar su situación en todo el territorio nacional. La Oficina del Fiscal de la República envió una declaración y cartas al sindicato, afirmando que su carencia de reconocimiento en todo el país se debía a que no todas sus unidades organizativas regionales estaban debidamente registradas. Pero este requisito es contrario a la legislación en vigor.
20. El REWU pone de relieve que no se aplicó ninguna de las recomendaciones de la Comisión en relación con el caso núm. 2090. Es más, el reglamento para la presentación y examen de documentos relativos al registro de partidos políticos, sindicatos y otras asociaciones públicas, así como para el registro e inscripción oficial de sus respectivas unidades organizativas, establecido en la ordenanza núm. 22 de 1.º de diciembre de 2000 del Ministro de Justicia de la República de Belarús, se modificó (ordenanza núm. 8 de 14 de marzo de 2005 del Ministerio de Justicia) a fin de que las autoridades pudieran revocar la inscripción de cualquier unidad organizativa de un sindicato y suprimirla del registro oficial (artículo 23, 1)).
21. En sus comunicaciones de 11 de abril y 8 de septiembre de 2005, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales libres (CIOSL) hizo llegar el informe de esta organización sobre los derechos sindicales en Belarús y la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la OIT. Añade la CIOSL que acaba de enterarse de la adopción, el 17 de julio de 2005, del decreto núm. 327 sobre medidas adicionales de protección de los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de los trabajadores (adjunto a la queja), que en su opinión no se ajusta al derecho de libertad sindical. El decreto en cuestión establece que la inspección del trabajo y el control del

cumplimiento de la legislación del trabajo corre por cuenta de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB) y sus organizaciones afiliadas, haciendo caso omiso de la posible existencia de otros sindicatos en las diversas empresas. El decreto menoscaba seriamente el derecho de los sindicatos a decidir libremente sobre sus actividades, ya que los sindicatos que no pertenecen a la FPB no están legalmente habilitados a velar por el respeto de la legislación laboral en sus respectivos lugares de trabajo. La vigilancia y salvaguardia de los derechos laborales, incluidos los que se desprenden de la legislación del trabajo, forma parte de las actividades centrales de las organizaciones sindicales y la limitación por el Gobierno de este derecho a una sola federación sindical equivale a impedir el funcionamiento de los demás sindicatos.

- 22.** La CIOSL se refiere también al decreto de enmienda del decreto núm. 460 sobre la asistencia técnica internacional a la República de Belarús, firmado por el Presidente el 18 de agosto de 2005, en el que se prohíbe recibir y utilizar asistencia técnica destinada, entre otros fines, a actividades anticonstitucionales, el derrocamiento del poder del Estado, la injerencia en los asuntos interiores, el estímulo a los conflictos sociales, nacionales, religiosos y raciales u otras acciones excluidas por la ley. Entre otras cosas, tal asistencia no puede utilizarse para la organización de mítines, manifestaciones, piquetes y huelgas y la confección de materiales de propaganda. La CIOSL ha entendido de la información recibida que ahora los organizadores de seminarios, conferencias y otras formas de debate público deben informar de su organización y las actividades que llevan a cabo a la Comisión de Problemas de Cooperación Técnica Internacional del Consejo de Ministros de la República de Belarús. Estos datos se registran en el Ministerio de Economía, al que le corresponde decidir qué actividades se autorizan. La decisión al respecto se remite luego al comité ejecutivo regional encargado del expediente, el cual puede otorgar (o denegar) el permiso final para realizar la actividad prevista, seminario, etc. Semejante decreto representa una clara injerencia en el derecho de los sindicatos a programar sus propias actividades y a afiliarse y cooperar con organizaciones internacionales.
- 23.** La CIOSL subraya además que, al término de su misión efectuada en mayo de 2005 para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, pudo constatar que la situación había empeorado. Se refirió, en particular, a lo siguiente:
- las organizaciones de primer grado que no obtuvieron el registro no han podido sobrevivir y se disolvieron, produciendo, como efecto secundario, la disolución de las organizaciones regionales que no podían probar la existencia de tres organizaciones afiliadas;
  - continúa la presión sobre los miembros de los sindicatos independientes, con una intensidad incluso mayor en algunos casos;
  - de todos los sindicalistas víctimas de discriminación y hostigamiento en los lugares de trabajo, sólo uno recuperó el empleo, si bien en condiciones menos favorables y con pérdida de la antigüedad y sus derechos adquiridos;
  - varios testigos que declararon ante la Comisión de Encuesta de la OIT figuran en listas negras, no han podido conseguir trabajo en las empresas estatales, sufrieron degradaciones o han tenido que aceptar empleos que no corresponden a sus calificaciones;
  - el Gobierno prepara enmiendas a las leyes, sin informar a los sindicatos independientes, dando la impresión de que se aprobarían una vez finalizada la encuesta sobre Belarús, y que de hecho todos los sindicatos independientes serían liquidados.

24. La CIOSL subraya que este cuadro no corresponde con lo declarado por el Gobierno ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, en el sentido de que la primera etapa del plan de acción habría culminado en el primer semestre de 2005 y que el Gobierno se abocaba a la segunda etapa. Los sindicatos independientes no recibieron ninguna información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones y el Gobierno no hizo nada por entablar un diálogo con esos sindicatos en relación con las decisiones de la OIT. A lo sumo, las medidas que se hubieran adoptado se mantenían en un absoluto secreto, sin darlas a conocer a quienes se supone son los beneficiarios de dichas recomendaciones. La CIOSL comunica la siguiente información relativa a las diferentes recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

### ***Recomendación 1 – Registro inmediato de organizaciones sindicales de primer grado***

25. El Gobierno de Belarús no ha aplicado esta recomendación. Las organizaciones enumeradas en la queja y en su anexo no han obtenido el registro y las autoridades siguen denegando el registro a las organizaciones de primer grado por los mismos motivos que el informe criticaba por ser incompatibles con el Convenio núm. 87. (La CIOSL presenta información sobre la situación actual de las organizaciones de primer grado, que se reproduce en anexo.)
26. El CDTU no podría señalar ningún progreso en lo que se refiere al registro de sus organizaciones, haciendo caso omiso de sus intentos de basarse en las recomendaciones de la Comisión. Las organizaciones afiliadas al CDTU que quisieron registrar sus organizaciones de primer grado todavía tienen que indicar un domicilio legal, como dispone el decreto núm. 2, y los empleadores todavía se niegan a certificar tal domicilio.
27. La falta de registro de las organizaciones de primer grado produce un efecto secundario, es decir el no registro de las correspondientes organizaciones regionales, al carecer éstas del número requerido de organizaciones de primer grado afiliadas. Esto ha afectado al menos a tres organizaciones regionales del Sindicato Libre de Belarús (BFTU) en Mogilev, Baranovichi y Novopolotsk-Polotsk.
28. El REWU comenzó a tener problemas de registro apenas se desafilió de la FPB, organización controlada por el Gobierno. La CIOSL menciona las cuestiones planteadas por el REAAMWU a raíz de la revocación de su registro, agregando que el propio presidente de la FPB habría escrito al Ministro para oponerse al registro inicial de las enmiendas estatutarias de dicho sindicato.

### ***Recomendación 2 – Modificación de las disposiciones del decreto núm. 2 y sus reglamentos, a fin de eliminar obstáculos***

29. El Gobierno no ha introducido ni previsto modificación alguna de las disposiciones del decreto núm. 2 y sus reglamentos, en cumplimiento de esta recomendación. Por el contrario, ciertas medidas adoptadas o previstas por el Gobierno más bien empeoran la situación. En particular, la CIOSL se refiere a la enmienda al Reglamento del Ministerio de Justicia para el registro de partidos políticos, sindicatos y otras asociaciones públicas, adoptada el 14 de marzo de 2005.
30. Esta enmienda establece una serie de motivos (artículo 23, 1)) por los que se permite eliminar del registro a estructuras organizativas (sindicatos). Las estructuras organizativas (esencialmente organizaciones de primer grado y territoriales) pueden suprimirse del registro en caso de cesar las actividades sindicales o por haber decidido el sindicato la disolución de cualesquiera de dichas estructuras, pero también por los siguientes motivos:

- si el registrador advierte por escrito a un sindicato que infringe la ley o sus estatutos, y no se subsanan tales violaciones en el plazo de un mes. Esto significa que cualquier organización puede disolverse por no cumplir las disposiciones de una ley reconocida como conforme a las normas de la OIT, o bien por incumplimiento de índole formal;
  - si el registrador tiene conocimiento de que los documentos presentados a los efectos del registro contienen informaciones o datos no verídicos, o en caso de infringirse la ley durante el registro, sin que esta situación pudiera corregirse. Esto significa que cualquier organización puede disolverse como resultado de una nueva situación creada (por ejemplo, si tiene que abandonar su domicilio legal registrado y no puede obtener otro), con lo cual los datos incluidos en la documentación de registro pierden vigencia.
- 31.** En ambos casos puede eliminarse el registro de la organización por decisión del registrador (autoridad administrativa) y no de un tribunal. Las disoluciones por vía administrativa son una clara violación del Convenio núm. 87.
- 32.** Además, el Ministerio de Justicia ha preparado un proyecto de enmienda a la Ley de Sindicatos (que se adjuntó a la queja). El proyecto introduce la noción de sindicato nacional, que debe contar con por lo menos 7.000 miembros y desarrollar actividades en la mayoría de las *oblasts* (regiones) de Belarús, incluida la ciudad de Minsk, y representar por lo menos un tercio del número total de personas que trabajan o estudian en una o varias ramas de la economía. Toda organización aspirante a la calidad de asociación sindical nacional debe probar que la componen por lo menos dos sindicatos nacionales de 7.000 miembros cada uno. Actualmente las prescripciones en materia de cantidad mínima de afiliados a un sindicato se establecen en el reglamento correspondiente, y concretamente se requiere un mínimo de 500 personas en la mayoría de las regiones y la ciudad de Minsk para formar un sindicato republicano (nacional). El aumento del mínimo indispensable para crear sindicatos nacionales les obligaría a volver a registrarse; muchos perderían su condición e incluso se verían amenazados de disolución. La enmienda permite además a la FPB, monopolizar el diálogo social a nivel nacional, excluyéndose las demás organizaciones de trabajadores. El CDTU, afiliado a la CIOSL, tiene actualmente 11.000 miembros y de no poder probar la existencia en su seno de al menos dos organizaciones afiliadas de 7.000 miembros cada una, perdería la condición de central sindical nacional. De adoptarse la enmienda, el CDTU tendría que volver a registrarse como asociación territorial o disolverse.

### ***Recomendación 3 – Disolución de la Comisión Nacional de Registro y modificación del procedimiento de registro***

- 33.** No se ha adoptado ninguna decisión para disolver la Comisión Nacional de Registro ni para modificar los procedimientos de registro.

### ***Recomendación 4 – Divulgación de las conclusiones y recomendaciones, declaración pública de improcedencia de los actos de injerencia en los asuntos del movimiento sindical, investigación de las quejas sobre injerencia externa***

- 34.** Las medidas adoptadas por el Gobierno para poner en práctica esta parte de la recomendación núm. 4 carecen de buena fe e incluso han provocado más perjuicios que beneficios. Los representantes de la CIOSL se entrevistaron con representantes de los sindicatos independientes y el director del periódico sindical «Salidarnasc» (Solidaridad), así como el equipo del proyecto de la OIT en Minsk, quienes han estado atentos a las informaciones de la prensa luego de la publicación del informe; todos ellos confirman la

ausencia de cualquier referencia a la Comisión de Encuesta de la OIT. Por consiguiente, si las conclusiones y recomendaciones se publicaron de alguna manera, esto tuvo lugar en un medio no accesible al gran público y este tipo de publicación no puede considerarse que responda a la noción de publicar y dar una amplia difusión sin demora.

**35.** La única constancia de haberse publicado fragmentos del informe procede de la revista del Ministerio de Trabajo y Protección Social «Trabajo y Protección Social». El número 4 de 2005 (aprobado para su publicación el 28 de marzo de 2005) incluye un artículo titulado «La Comisión de la Organización Internacional del Trabajo terminó su labor» (págs. 52 y 53). Desgraciadamente, este artículo no puede considerarse una divulgación de buena fe de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión por los siguientes motivos:

- 1) La edición pasó a la prensa en abril de 2005, a pesar de que desde noviembre de 2004 el Gobierno sabía que las conclusiones y recomendaciones debían publicarse «sin demora».
- 2) La revista en cuestión es una publicación especializada que no llega al gran público. La tirada que se indica en la primera página del número 4 hace constar 5.320 ejemplares, lo cual no puede considerarse una amplia divulgación (compárese con «Sovetskaya Belarús», cuya tirada de abril de 2005 se elevaba a 300.000 ejemplares).
- 3) El artículo no figura en el índice que aparece en las págs. 2 y 3 de la edición, lo que significa que un lector que no haya leído el número en su totalidad o lo haya leído por casualidad ni se enteraría de su publicación.
- 4) El artículo se refiere a 12 recomendaciones, aunque la Comisión había recomendado publicar tanto las conclusiones como las recomendaciones.
- 5) El contenido del artículo es tendencioso y da la impresión de que la Comisión fue a Belarús en misión puramente técnica. No se menciona la queja contra el Gobierno de Belarús ni la conclusión de la Comisión acerca de que tanto la legislación como la práctica en Belarús son incompatibles con las normas de la OIT. Tampoco se menciona el nombre completo de la Comisión.

**36.** Los sindicatos independientes y otras personas entrevistadas por la delegación de la CIOSL no habían oído en ningún momento que el Gobierno hubiera declarado claramente que los actos de injerencia en las actividades sindicales eran inaceptables. Por más que el Gobierno informó a la Comisión de Normas de la Conferencia que se había elaborado y enviado a todas las partes interesadas (empresas, sindicatos, organismos del Estado) una carta explicatoria de interpretación de las normas y disposiciones del derecho internacional y la legislación nacional donde se definen los principios de interacción entre los interlocutores sociales y la no injerencia mutua de empleadores y sindicatos en sus respectivos asuntos internos, los sindicatos independientes jamás vieron dicha carta. En todo caso, la injerencia de empleadores, autoridades locales y la fiscalía en los asuntos internos de los sindicatos ha continuado y no se ha iniciado ninguna investigación en relación con las quejas presentadas.

**37.** A modo de ilustración, la CIOSL indica que, el 29 de abril de 2005, el Fiscal General envió una carta al REWU señalando que dicho sindicato había sido objeto de una investigación adicional, determinándose que no contaba con estructuras organizativas en la mayoría de las *oblasts* de Belarús. Por consiguiente, que el REWU debía presentar a la Fiscalía documentos que confirmaran el registro de sus estructuras en la mayoría de regiones, ya que de lo contrario perdería su calidad de sindicato de cobertura nacional. El plazo era el 15 de mayo, es decir, en menos de tres semanas. La Oficina del Fiscal General

se ocupó del caso con excesivo esmero, reclamando más y más documentos y listas de miembros y poniendo en duda cada documento recibido.

38. Por último, la CIOSL señala que no se volvió a examinar ninguna queja presentada a las autoridades antes de la publicación del informe. Cada vez que un sindicato intentó presentar una nueva queja de índole similar a funcionarios de la fiscalía, se le respondió con las mismas respuestas de forma y con la negativa a investigar, tal como ocurría antes de publicarse el informe de la Comisión.

### ***Recomendación 5 – Protección de las organizaciones enumeradas en la queja***

39. Como se indica antes, no se procedió a ninguna investigación adicional ni se establecieron medios adicionales de protección de las organizaciones involucradas. Ni el CDTU ni el REWU pueden presentar ejemplo alguno de una mayor colaboración de la fiscalía ni de las demás autoridades al respecto. El REWU pidió ayuda para resolver todos sus problemas y sistemáticamente se le contestó que «no hay motivos para una intervención [del Fiscal]»; por su parte, la mayoría de las organizaciones afiliadas al CDTU han renunciado a solicitar cualquier ayuda de las fiscalías.

### ***Recomendación 6 – Exclusión de los dirigentes de las empresas en las reuniones sindicales***

40. Esta recomendación se refiere a los sindicatos miembros de la FPB, puesto que los estatutos del CDTU desde un inicio no autorizan a los directores afiliarse a un sindicato, mientras que el REWU modificó posteriormente también en ese sentido sus estatutos. Sin embargo, en entrevistas con sindicalistas de las empresas donde coexisten organizaciones del CDTU y la FPB, la CIOSL ha podido comprobar que los empleadores siguen participando en las reuniones de las organizaciones de la FPB y la participación de la dirección de la empresa se considera un honor. Si bien el Gobierno de Belarús prometió al Consejo de Administración de la OIT que enviaría una carta a los directores de empresa para que no interfirieran en los asuntos sindicales, los sindicatos no tienen conocimiento de que tal medida se haya realizado. El CDTU se dirigió por carta al Consejo de Ministros solicitando una directiva en tal sentido, pero no ha recibido una respuesta hasta el momento.

### ***Recomendación 7 – Investigación de quejas sobre discriminación, particularmente en lo que se refiere al recurso a contratos por tiempo determinado***

41. Por el momento el Gobierno no ha adoptado ninguna medida para indemnizar a las víctimas de discriminaciones por motivos relacionados con sus actividades sindicales ni se han iniciado nuevas investigaciones sobre los casos de discriminación mencionados en el informe. Es más, el Gobierno se ha abocado a la preparación de enmiendas al Código del Trabajo, destinadas a facilitar el recurso al sistema de contratos por tiempo determinado, que ya se utiliza para terminar con la presencia de los sindicalistas independientes. El texto de la enmienda se comunicó a la FPB, pero no a los sindicatos independientes.
42. Los representantes de la CIOSL se entrevistaron con varios sindicalistas que sufrieron represalias tras haber hablado con la Comisión de Encuesta de la OIT, o más tarde con los expertos de la Unión Europea. La CIOSL señala el caso de Oleg Dolbik, ya mencionado anteriormente, así como el de un sindicalista anónimo y el de Oleg Sherbo. El Sr. Sherbo ya no tenía problemas desde 2000, en que cesó las actividades sindicales. Sin embargo, después de hablar con la Comisión sufrió una sanción disciplinaria por una presunta

infracción, sobre la base de una acusación tan absurda que 37 de sus compañeros de trabajo escribieron una carta en su defensa, declarando que el hecho imputado sencillamente no pudo haber ocurrido.

43. La única persona reintegrada es Viktor Stukov, de la empresa Novopolotsk Steklovolokno, pero ha perdido la antigüedad y derechos adquiridos y percibe apenas algo más de la mitad de su salario anterior. Otros sindicalistas de Novopolotsk-Polotsk que se mencionan en la queja no han podido encontrar un empleo posteriormente.
44. Si bien el Gobierno ha explicado ante la Comisión de Normas que efectuó inspecciones en varias empresas sin descubrir casos de discriminación antisindical, la CIOSL afirma que los sindicatos independientes no han tenido conocimiento de tales inspecciones.

### ***Recomendación 8 – Procedimientos efectivos contra las represalias***

45. El Gobierno no ha adoptado ninguna medida para aplicar esta recomendación.

### ***Recomendación 9 – Utilización de donaciones del exterior***

46. El decreto del caso no se ha modificado y tampoco se prevén enmiendas. Si bien, en teoría, los sindicatos pueden recibir donaciones, si las mismas se registran, el registro de ayuda del extranjero es prácticamente imposible para los sindicatos independientes. Además, el 30 de junio de 2005 la agencia de noticias Interfax informó que el proyecto de ley sobre los partidos políticos y las asociaciones públicas (también aplicable a los sindicatos) prevé la disolución forzosa (por decisión de un tribunal) de toda asociación que infrinja las prescripciones en materia de utilización de donaciones del exterior. Esta norma actuará como un elemento disuasivo más para los sindicatos a la hora de explorar las posibilidades de ayuda de las organizaciones internacionales de trabajadores.

### ***Recomendación 10 – Modificación de la Ley sobre Actividades de Masas***

47. No se han producido cambios, salvo que todas las normas figuran ahora en la Ley sobre Actividades de Masas.

### ***Recomendación 11 – Diálogo social***

48. El CDTU nunca fue invitado por el Gobierno a participar en las reuniones del Consejo Nacional para las Cuestiones Laborales y Sociales (NCLSI). Este órgano se reunió varias veces en el período de referencia y la FPB invitó al CDTU a participar. No obstante, el CDTU no podía aceptar una invitación que no proviniera directamente del Gobierno. Además, estas invitaciones por lo general llegan al CDTU demasiado tarde, impidiéndole preparar bien su participación.

### ***Recomendación 12 – Revisión del sistema nacional de relaciones laborales***

49. Hasta el momento no se ha procedido a un examen crítico del sistema de relaciones laborales. Si bien el Gobierno ha declarado que, conforme a las recomendaciones, había constituido un consejo de expertos para la elaboración de leyes sociales y del trabajo destinadas a mantener un diálogo constante y la interacción entre las autoridades, los

sindicatos (incluidos los representantes de la Federación de Sindicatos de Belarús y del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús), los empleadores, organizaciones no gubernamentales, especialistas científicos y el Ministerio de Trabajo, no se invitó al CDTU a participar en las labores del consejo de expertos mientras la CIOSL proseguía su misión de contacto en Belarús (la invitación llegó después del 20 de mayo de 2005).

- 50.** Al examinar el estilo mismo del plan de acción propuesto por el Gobierno, la CIOSL considera que este plan inspira serias dudas sobre la voluntad del mismo. El llamado plan de acción no se presentó para información o consulta ni al CDTU ni al REWU, los sindicatos más interesados. Una de las recomendaciones de la Comisión se refería a la obligación del Gobierno de publicar ampliamente y de inmediato las recomendaciones, para que la sociedad de Belarús las conociera en detalle. Las recomendaciones sólo se publicaron en abril de 2005 y no en los medios de información de masas. Además, se insinúan cláusulas sobre asistencia técnica de la OIT al Gobierno, así como la organización de seminarios conjuntos con la OIT, lo que representa informaciones evidentemente incorrectas, ya que tales asuntos no se debatieron ni convinieron con la OIT. La demanda de reintegrar a los dirigentes y activistas sindicales despedidos, de registrar a las organizaciones sindicales a las que se había denegado el registro y de restaurar el derecho del CDTU a participar en las labores del NCLSI, todo esto considerado prioritario por la Comisión, no forma parte del plan de acción y prácticamente el Gobierno lo ha pasado por alto. Todos estos elementos conducen a la CIOSL a considerar que el plan de acción es sólo una reacción puramente formal del Gobierno a las recomendaciones y demuestra su falta de buena voluntad.
- 51.** En conclusión, el Gobierno no ha aplicado ninguna de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Si bien ha informado de algunas medidas adoptadas, éstas no se han hecho de buena fe y de manera tal que facilitaran el progreso en las cuestiones que mencionaban las recomendaciones. Las enmiendas legislativas que actualmente prepara el Gobierno no sólo no aplican las recomendaciones, sino que marginalizan aún más al auténtico movimiento sindical en el país. El daño causado en los últimos años es irreversible y toda vacilación de la comunidad internacional sólo puede agravar la situación. Este caso es importante para toda la región y otros países en desarrollo y en transición, ya que pone a prueba hasta qué punto las autoridades pueden violar los derechos humanos y burlar el derecho internacional. La CIOSL concluye que el movimiento sindical internacional debe tomar decisiones sobre la acción ulterior por el respeto de los derechos sindicales en Belarús, objetivo prioritario y de inmediata aplicación.
- 52.** En su comunicación de 30 de septiembre de 2005, el CDTU envía información sobre el congreso de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB), realizado los días 19 y 20 de septiembre de 2005, en el que participó el Presidente de Belarús, A. Lukashenko. También participaron el Primer Ministro y todos los ministros. La televisión mostró parte del discurso del Presidente, que también fue publicado en periódicos oficiales. Aunque según el CDTU, las declaraciones más ofensivas hacia el movimiento sindical independiente fueron censuradas, algunas partes fueron transmitidas. En respuesta a una pregunta de uno de los delegados al congreso de que en contradicción con la Ley de Sindicatos, las administraciones locales exigen contribuciones en relación con los locales alquilados por sindicatos en la compañía minera «Belaruskaliy» y en otras empresas que pertenecen a «Belarusneftekhim» Concern (antiguo Ministerio del Gas y Procesamiento de Petróleo e Industrias Químicas), el Presidente declaró que se exigirán contribuciones mientras que dos sindicatos lleven a cabo sus actividades en el sector y entreguen una comisión al Presidente de la «Belarusneftekhim» Concern y al Presidente de la FPB para terminar con los sindicatos independientes en el sector. El Presidente declaró que estaba observando detenidamente las actividades de los sindicatos y que presta mayor atención a las estructuras sindicales y a los dirigentes de las organizaciones sociales de masa que a los partidos de la oposición, dado que estos últimos son muy débiles y no tienen vínculos con

los trabajadores. Por otro lado, los sindicatos que desarrollan sus actividades en los colectivos laborales, afectan realmente la conciencia de la clase trabajadora. El Presidente manifestó que en 2006 no existirán partidos políticos o sindicatos independientes.

53. El CDTU expresa su preocupación de que ahora el Gobierno recurrirá a ataques indirectos sobre las organizaciones independientes para evitar consecuencias negativas del retiro del GSP por la Unión Europea. Por ejemplo, pueden realizarse esfuerzos para forzar a los dirigentes sindicales, sindicalistas y afiliados en la industria del petróleo y la química (la industria con el mayor número de afiliados del Sindicato Independiente de Belarús – BFTU; sindicato con el mayor número de afiliados miembro del CDTU) a desafiliarse de los sindicatos independientes. Otra posibilidad podría ser que, como consecuencia de una desafiliación masiva de sus miembros, como consecuencia del temor creado por el sistema de contrato de trabajo compulsivo, el BFTU y el CDTU se vean obligados a registrarse nuevamente sobre la base de las enmiendas previstas a la Ley de Sindicatos. En esas condiciones, es poco probable que los sindicatos independientes sean registrados nuevamente. En ausencia de una organización, no pueden existir problemas vinculados con ésta y por consiguiente tampoco pueden, de manera general, haber problemas de violación de los derechos sindicales en el país.

### **C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta**

54. En sus comunicaciones de 12 y 24 de mayo de 2004, el Gobierno declara que ha elaborado un plan de acción para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Se ha establecido una lista de actividades en tal sentido y se está trabajando por su realización. El Gobierno informa asimismo que las recomendaciones de la Comisión se han publicado en la revista del Ministerio de Trabajo y Protección Social (documento anexo a la comunicación). Añade el Gobierno que está trabajando con la oficina regional de la OIT para resolver una serie de cuestiones relacionadas con la organización de seminarios conjuntos, como parte de sus esfuerzos tendientes a aplicar las recomendaciones. Además, el Gobierno está interesado en examinar, con la asistencia técnica de la OIT, la práctica internacional en materia de legislación relativa a las actividades de masas de los sindicatos y asuntos conexos, así como sobre las donaciones del exterior recibidas por los sindicatos.
55. La realización del plan de acción seguirá tres orientaciones. En cuanto a la primera de ellas, «mejoramiento de la legislación nacional y su aplicación práctica en lo que se refiere al establecimiento y registro de sindicatos y la capacidad de éstos de desarrollar sus actividades» (recomendaciones 1, 2, 3, 6, 9 y 10), el Gobierno indica su propósito de estudiar la experiencia internacional en este campo. Se trabajará con vistas a elaborar criterios y adoptar medidas concretas para mejorar la legislación y práctica nacionales, conforme a las recomendaciones de la Comisión. Se prestará particular atención a los siguientes aspectos: condiciones previas al establecimiento de sindicatos (mínimo de afiliados, etc.), condiciones y procedimientos para otorgar a los sindicatos (y sus partes organizativas) personería jurídica, procedimientos de registro y prerrogativas de las autoridades encargadas del registro. Se ha encargado al Ministerio de Justicia efectuar un estudio al respecto. A varias organizaciones de primer grado en Belarús se ha negado el registro por diversos motivos. El Gobierno está examinando todos los detalles de la cuestión (incluidos los motivos señalados para denegar el registro en casos particulares) y adoptará medidas para resolver la situación.
56. Teniendo en cuenta la opinión de la Comisión sobre la necesidad de introducir modificaciones apropiadas al decreto presidencial núm. 24 de 23 de noviembre de 2003, sobre la recepción y utilización de donaciones del exterior, así como a la Ley sobre Actividades de Masas, el Gobierno va a considerar más atentamente la cuestión.

57. A fin de impedir la injerencia de las direcciones de las empresas en los asuntos sindicales, el Gobierno ha dirigido a las partes involucradas una comunicación en la que explica las disposiciones de la legislación nacional en vigor y de las normas internacionales del trabajo, donde se definen los principios de interacción de los interlocutores sociales y se prohíbe todo acto de injerencia mutua de sindicatos y empleadores en los asuntos de la otra parte.
58. La segunda orientación, «mejoramiento de los mecanismos existentes para salvaguardar los derechos de los sindicatos y prevenir la discriminación contra trabajadores por motivos relacionados con su actividad sindical» (recomendaciones 4, 5, 7 y 8) comprende el estudio de los casos de discriminación contra sindicalistas, incluido el empleo discriminatorio del sistema de contratos, tema que plantea varias dificultades. Para mejorar la situación se llevará a cabo un estudio sobre la práctica del recurso a contratos de duración determinada y se adoptarán medidas para mejorar la protección de los derechos de los trabajadores. Entre las medidas previstas figura la creación de mecanismos que permitan el examen preliminar de conflictos de trabajo particulares antes de pasar a los tribunales, mediante la conciliación, la mediación y el arbitraje voluntario, con participación de expertos familiarizados con las normas y recomendaciones de la OIT.
59. El tercer eje de la acción se refiere al «desarrollo del tripartismo y el diálogo social» (recomendaciones 11 y 12). Uno de los órganos más importantes involucrados en el funcionamiento del sistema de participación social en Belarús es el Consejo Nacional para las Cuestiones Laborales y Sociales (NCLSI), aunque aún queda por resolver la cuestión de la representación de los interlocutores sociales en dicho Consejo Nacional. El Gobierno, los sindicatos y las asociaciones de empleadores designan a sus representantes en forma independiente. Al expresar varios sindicatos su deseo de participar en las labores del Consejo Nacional, esta situación requiere una solución legislativa, basada en criterios objetivos de representatividad, lo que permitiría la participación de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.
60. Debe ayudar al desarrollo ulterior del sistema de participación social la adopción del proyecto de ley «sobre las asociaciones de empleadores», cuyo texto ya se comunicó a la OIT recabando su opinión, que fue favorable.
61. A fin de lograr una colaboración permanente entre las autoridades del Estado, los sindicatos, las asociaciones de empleadores, representantes de las organizaciones no gubernamentales y expertos académicos en los esfuerzos de desarrollo de la legislación nacional del trabajo, y en el interés de comprender mejor las funciones respectivas del Estado, los sindicatos y los empleadores en el sistema de participación social, se piensa crear un consejo encargado de considerar temas relacionados con el mejoramiento de la legislación social y del trabajo, bajo los auspicios del Ministerio de Trabajo y Protección Social.
62. Añade el Gobierno que lamenta que la OIT no hubiera estado en condiciones de asistirle en la organización de seminarios y talleres que esperaba celebrar a fin de estudiar la experiencia internacional sobre cuestiones relacionadas con la reglamentación del establecimiento y registro de sindicatos y los mecanismos destinados a salvaguardar los derechos de los trabajadores y sus organizaciones.
63. En su comunicación de 20 de septiembre de 2005, el Gobierno pone de relieve su deseo de un diálogo constructivo y de cooperación con la OIT que tenga en cuenta los intereses nacionales. En cuanto a la misión de la OIT a Belarús que propuso la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, el Gobierno declara que no se opone a una tal misión, pero considera que el período más apropiado sería diciembre de 2005. Explica al respecto que en el primer semestre de 2005 el Gobierno está concentrado en la puesta en práctica del plan de acción para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En el momento de la comunicación, se encontraba trabajando para definir los próximos

pasos con vistas a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión. En el marco de esta segunda etapa, diversas medidas legislativas están en debate. Sin embargo, hasta el momento no se había preparado una posición común de los diversos órganos ejecutivos del Estado. En opinión del Gobierno, el trabajo en tal sentido culminaría a fines de noviembre de 2005.

64. En su comunicación de 9 de septiembre de 2005, el Gobierno comunica su memoria en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús para aplicar las disposiciones del Convenio núm. 87 y pidió que se transmita al Comité de Libertad Sindical. En su memoria, el Gobierno comunica informaciones sobre el plan de acción que ha elaborado para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y explica cuales han sido las medidas adoptadas durante los primeros seis meses de 2005.
65. Además de la información que comunicó anteriormente, el Gobierno declara que el Departamento de Estado de la Inspección del Trabajo realizó un estudio detallado sobre el uso del sistema de contratos. A fin de garantizar los derechos de los trabajadores y para reglamentar la utilización de los contratos, el Ministerio de Trabajo y Política Social ha preparado un proyecto de decreto presidencial para enmendar el decreto núm. 29. El proyecto propone establecer un plazo mínimo durante el cual el contrato puede ser renovado (no menos de un año, salvo que el trabajador solicite un plazo diferente). El proyecto prevé circunstancias particulares que pueden dar lugar a la renovación de los contratos. A solicitud de la FPB, el proyecto contiene una disposición por la cual se requiere al empleador que se notifique al trabajador y al sindicato concernido sobre las posibilidades de su nueva contratación. El trabajador debe ser notificado por lo menos dos semanas antes del término de su contrato. Finalmente, el proyecto aumenta la protección de ciertas categorías de trabajadores, como las mujeres embarazadas, las mujeres con licencia por maternidad, los trabajadores con edad de pre-retiro, los trabajadores altamente especializados con una larga experiencia laboral en la empresa u organización en cuestión.
66. El Gobierno declara también que de acuerdo con el plan de acción, está preparando un proyecto de ley para enmendar la Ley de Sindicatos. Se tienen en cuenta las cuestiones señaladas por la Comisión de Encuesta. Además, todos los casos en los que se denegó el registro a sindicatos de base, han sido detenidamente examinados. El Gobierno adjunta un análisis del procedimiento para la creación y registro de sindicatos elaborado por el Ministerio de Justicia. Según este documento, el Ministerio de Justicia realizó una investigación en relación con los 43 casos de denegatoria de registro mencionados en la queja y concluyó que en 25 casos no hubo una decisión positiva sobre el registro. En 23 casos, los principales obstáculos se referían a problemas de domicilio legal. A este respecto, el Ministerio de Justicia se refirió a los requisitos previstos en los códigos civil y de vivienda. Según el Ministerio, seis sindicatos mencionados en el caso núm. 2090 fueron registrados; en 16 casos, el querellante se refirió a sindicatos, que o nunca presentaron los documentos necesarios para ser registrados o que ya han sido registrados. Además, reiteró la información comunicada a la Comisión de Encuesta en relación con los siguientes sindicatos de base del BFTU: en la empresa Novopolotsk Housing and Communal Services enterprise, Minsk Tractor Plant, Minsk Instrumental Plant, «Shveytnik» enterprise (Borisov), «Aleksandrina», «Uspek» y «Pavlinka» hairdressing salons (Mogilev), Baranovichi Technical College of the Belkoopsoyuz, Minsk Electro-Technical Plant and Construction Trust No. 12, así como la organización regional del BFTU en Baranovichi. El Ministerio también mencionó que los sindicatos no recurren al sistema judicial. Solamente en siete ocasiones se presentaron demandas judiciales en contra de una decisión del órgano registrador. Además, tras la denegatoria inicial de un registro, los sindicatos concernidos volvieron a presentar los documentos en sólo ocho ocasiones. El Gobierno declara que en relación con la cuestión del registro, de conformidad con el plan de acción, prevé tomar las medidas necesarias para estudiar la práctica internacional pertinente.

67. En lo que respecta al decreto núm. 24, el Gobierno una vez más declara que el Gobierno no prohíbe recibir y usar donaciones y que no existen casos sobre disolución de sindicatos por violación del procedimiento establecido en el decreto. Sin embargo, teniendo en cuenta las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, el Gobierno se propone examinar esta cuestión para encontrar una solución adecuada. Uno de los problemas a los que el Gobierno debe hacer frente es la ausencia de información suficiente sobre la práctica internacional pertinente. El Gobierno cuenta con la asistencia de la Oficina a este respecto.
68. Actualmente, el Gobierno trabaja en la planificación de otras medidas a adoptar con el fin de aplicar el plan de acción. Se prestará particular atención a las cuestiones legislativas, desarrollo del diálogo social y el tripartismo, así como a la cooperación técnica con la OIT. Para tratar los temas relativos a las mejoras a la legislación laboral, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social constituyó un Consejo de Expertos, compuesto por representantes del Gobierno y de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como representantes de ONG y académicos. Los sindicatos están representados por la FPB y el CDTU. El Consejo de reunió por primera vez el 2 de agosto de 2005 y trató las cuestiones relacionadas con el uso del sistema de contratos y las mejoras a la legislación sobre sindicatos. Se invitó a los miembros del Consejo a que para el 15 de septiembre de 2005 comuniquen al Ministerio de Trabajo y Protección Social sus opiniones sobre las medidas necesarias que deben adoptarse.
69. En una comunicación de fecha 12 de octubre de 2005, el Gobierno, se refiere a sus anteriores comunicaciones en respuesta a los últimos alegatos de la CIOSL. En cuanto al decreto presidencial núm. 237 sobre las medidas adicionales de protección de los derechos e intereses laborales y socioeconómicos de los trabajadores, el Gobierno señala que contrariamente a lo alegado por la CIOSL, este decreto no priva a los sindicatos que no son afiliados a la FPB del derecho de llevar a cabo inspecciones de trabajo y controles de aplicación de la legislación laboral en las empresas. El Gobierno explica que según el artículo 463 del Código de Trabajo y el artículo 19 de la Ley Sindical, los sindicatos tienen el derecho de llevar a cabo inspecciones sobre la aplicación de la legislación del trabajo. El procedimiento para tales controles está establecido en el edicto ministerial núm. 1630 de 23 de octubre de 2000. El decreto núm. 237 otorga a la FPB competencia para realizar inspecciones en las empresas en las que no existen sindicatos. El decreto no priva a otros sindicatos de su derecho de llevar a cabo inspecciones en aquellas empresas en donde sus miembros trabajan. El decreto fue adoptado teniendo en cuenta que la FPB tiene las estructuras necesarias y los medios para llevar a cabo tales controles de la aplicación de la legislación a nivel nacional. Las facultades adicionales fueron otorgadas a la FPB debido a su mayor representatividad.

#### **D. Conclusiones del Comité**

70. *De manera general y antes de analizar la información suministrada respecto de las distintas recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta, el Comité deplora profundamente el hecho de que, pese al tiempo transcurrido desde el primer informe de la Comisión de julio de 2004, no parece que el Gobierno haya adoptado medidas concretas y sustanciales para poner en práctica de manera efectiva dichas recomendaciones. Por un lado, el Comité recibió una enorme cantidad de alegatos de los sindicatos de Belarús y de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), en los que se describe detalladamente, con nombres, fechas y lugares, las continuas violaciones de los derechos sindicales en Belarús, mientras que, por el otro, el Gobierno se ha limitado a comunicar un plan de acción que se refiere a proseguir el estudio de las eventuales medidas que habría de adoptar. A este respecto, el Comité recuerda que la Comisión de Encuesta había entendido que todas sus recomendaciones podían y debían cumplirse sin demora, pero que para las recomendaciones 1 a 6, 9 y 11 se había fijado como plazo de cumplimiento el 1.º de junio de 2005. Sin embargo, no se ha recibido ninguna indicación*

*de las medidas adoptadas para revisar y remediar los casos concretos de discriminación antisindical e injerencia observados por la Comisión. En efecto, el Gobierno no se dignó siquiera a responder a ninguno de los alegatos recibidos desde la publicación del informe de la Comisión. El Comité sólo puede destacar al respecto la siguiente consideración del informe de la Comisión:*

*Dadas las anteriores conclusiones sobre la situación sindical en Belarús, la Comisión considera crucial que se adopten medidas significativas en el futuro inmediato que permitan que los sindicatos que no pertenecen a la estructura de la FPB puedan constituir sus propias organizaciones y ejercer libremente sus actividades. Sólo en tales circunstancias, se podrá afirmar que existe libertad sindical en Belarús.*

- 71.** *El Comité urge al Gobierno a que coopere plenamente en el futuro con el procedimiento establecido para supervisar las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, entre otras cosas facilitando respuestas detalladas a todas las cuestiones planteadas.*

## **1. Registro inmediato de organizaciones sindicales de primer grado**

- 72.** *El Comité recuerda que la Comisión de Encuesta, de conformidad con sus conclusiones respecto de los alegatos sobre la denegación del registro a numerosos sindicatos de diferente nivel, recomendó que el Gobierno adoptara todas las medidas necesarias para garantizar el inmediato registro de las organizaciones enumeradas en la queja. El Comité lamenta observar que la información comunicada por el Gobierno en gran parte reitera lo manifestado a la Comisión de Encuesta. Aunque el Gobierno declara que se han registrado seis sindicatos, el Comité no puede asegurar que alguno de ellos esté incluido en la lista que se anexa al informe de la Comisión de Encuesta y a este documento. Además, cuando el Gobierno afirma que se denegó el registro, simplemente reitera la misma cuestión sobre domicilio legal a la que se hizo referencia en el informe de la Comisión de Encuesta (un obstáculo cuya remoción, inmediata fue solicitada por la Comisión — véase recomendación 2 más abajo). Por último, el Comité observa que el Gobierno se refiere a un plan de acción para estudiar la práctica internacional al respecto.*
- 73.** *Por otra parte, la CIOSL facilitó una lista actualizada de las 32 organizaciones de primer grado que figuraban en la queja (véase el anexo); una sola de ellas consiguió finalmente el registro gracias al domicilio que le suministró la Iglesia Católica Griega para satisfacer el requisito legal. Además, el Comité toma nota de la información comunicada por la CIOSL, según la cual algunas de estas organizaciones tuvieron que renunciar paulatinamente a su labor debido a la imposibilidad de ejercer sus actividades sindicales.*
- 74.** *El Comité deplora profundamente esta situación, que lamentablemente confirma sus temores de que, de no adoptarse medidas inmediatas y eficaces para garantizar el derecho de esos sindicatos a organizarse, la lucha por el sindicalismo independiente en Belarús se ahogaría rápidamente. Por consiguiente, el Comité insta al Gobierno a que facilite una información detallada sobre las medidas adoptadas con el fin de garantizar el registro inmediato de todas esas organizaciones de primer grado aún sin registrar, informe rápida y debidamente a los trabajadores de las empresas donde las organizaciones de primer grado tuvieron que renunciar a su labor que tienen derecho a constituir organizaciones y adherir a las de su propia elección sin ningún tipo de injerencia, y garantice el rápido registro de las nuevas organizaciones así creadas.*
- 75.** *El Comité también lamenta profundamente tomar nota de la información suministrada por la CIOSL y los sindicatos de Belarús acerca de la revocación del registro del Sindicato de Trabajadores del Sector de la Radio y la Electrónica de Belarús y Sindicato de*

*Trabajadores de la Industria Automovilística y de la Maquinaria Agrícola de Belarús (REAAMWU). El Comité deplora la falta de respuesta del Gobierno sobre este grave alegato relativo a la injerencia en los asuntos internos de los sindicatos y las graves consecuencias que esta revocación ha tenido para el funcionamiento tanto del Sindicato de Trabajadores de la Radio y la Electrónica (REWU) como del Sindicato de Trabajadores de la Industria Automovilística y de la Maquinaria Agrícola de Belarús (AAMWU). El Comité toma nota al respecto, además, de los alegatos adicionales sobre presiones ejercidas contra las organizaciones de primer grado del REWU, a fin de revocar la condición de sindicato nacional del REWU, tal como se desprende de la carta del fiscal al sindicato, en la que se advierte a éste que no todas sus organizaciones regionales cuentan con registro legal. Por tal motivo, el Comité urge al Gobierno a que de inmediato tome las medidas necesarias a efectos de renovar el registro del REAAMWU y permitir que todas sus organizaciones afiliadas puedan mantener su afiliación a la nueva organización fusionada.*

- 76.** *El Comité lamenta profundamente tomar nota de los nuevos alegatos según los cuales el no registro de organizaciones de primer grado ha provocado la negativa de registrar tres organizaciones regionales del Sindicato Libre de Belarús (BFTU) (en Mogilev, Baranovichí y Novopolotsk-Polotsk). El Comité pide al Gobierno que inicie una investigación independiente de dichos alegatos y adopte las medidas necesarias con vistas al registro de las organizaciones de primer grado del BFTU cuyo registro había sido denegado, a fin de que las organizaciones regionales puedan volver a registrarse.*

## **2. Modificación de las disposiciones del decreto núm. 2 y sus reglamentos**

- 77.** *El Comité lamenta profundamente que el Gobierno no haya suministrado información alguna en relación con las medidas adoptadas para modificar el decreto núm. 2 sobre algunas medidas de reglamentación de las actividades de los partidos políticos, sindicatos y otras asociaciones públicas, así como sus disposiciones y reglamentos, tal como había recomendado la Comisión, y se haya limitado a mencionar que el Ministerio de Justicia ha iniciado una revisión de los procedimientos de registro y que tiene la intención de estudiar la práctica internacional. El Comité considera que, dado la falta de adopción de medidas para registrar las organizaciones que fueron objeto de la queja, artículo 26, las referencias al estudio de la práctica internacional parecen encubrir la falta de acción concreta en relación con las recomendaciones del Comité. Por tanto, el Comité urge al Gobierno a que adopte de inmediato medidas con el fin de modificar el decreto en cuestión y sus disposiciones y reglamentos y así eliminar los obstáculos producidos por el requisito de un domicilio legal y de un mínimo de 10 por ciento de representatividad en la empresa.*

## **3. Transparencia del decreto núm. 2 y disolución de la Comisión Nacional de Registro**

- 78.** *El Comité lamenta profundamente no haber recibido información alguna del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar esta recomendación y le solicita con urgencia informaciones sobre las medidas adoptadas para disolver la Comisión Nacional de Registro.*

**4. Divulgación amplia de las conclusiones y recomendaciones, declaraciones públicas condenando la injerencia en los asuntos sindicales, instrucciones al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los funcionarios judiciales, para investigar a fondo las quejas de injerencia**

79. *El Comité toma debida nota de la indicación del Gobierno acerca de la publicación de las recomendaciones de la Comisión en la revista del Ministerio de Trabajo y Protección Social. Toma nota asimismo de los comentarios de la CIOSL en el sentido de que dicha publicación es totalmente insuficiente, dada la escasísima circulación de la revista en cuestión, tanto en lo que se refiere a sus lectores potenciales como a su tirada. Además, la CIOSL señala que en el índice no se menciona en absoluto el artículo sobre las recomendaciones y que no se publicaron las conclusiones. En definitiva, el Comité entiende que no se adoptaron medidas para una distribución masiva al público en general. En estas condiciones, el Comité no puede sino preguntarse si la población de Belarús, y particularmente los trabajadores y trabajadoras de ese país, tienen un conocimiento completo de las opiniones y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.*
80. *Además, el Gobierno no ha suministrado ninguna información de que hubiera efectuado declaraciones públicas para indicar claramente que los actos de injerencia en los asuntos sindicales son intolerables y sancionables, ni que se hubieran dictado y comunicado instrucciones al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los funcionarios judiciales, a los efectos de velar por que las quejas sobre injerencia se investiguen a fondo. De hecho, en virtud de la información suministrada por la CIOSL y algunos sindicatos de Belarús en el sentido de que aún las autoridades competentes no han procedido a investigar los hechos denunciados en las quejas, más bien parecería que tales instrucciones no se emitieron. Asimismo, el Comité observa con profunda preocupación los alegatos según los cuales el Presidente de la República se ha pronunciado claramente en contra de los sindicatos independientes y del pluralismo sindical reciente del Congreso de la FPB y considera que esas declaraciones están en total contradicción con las recomendaciones formuladas por la Comisión. Por lo tanto, el Comité insta al Gobierno a poner plenamente en práctica esta recomendación, incluida la publicación completa con cobertura nacional de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Encuesta.*

**5. Garantías de protección de las organizaciones de trabajadores que se determinó fueron víctimas de injerencia en sus asuntos internos**

81. *El Comité recuerda que las recomendaciones de la Comisión al respecto se referían al establecimiento de un órgano independiente que contara con la confianza de todas las partes interesadas, para investigar toda nueva queja de las organizaciones mencionadas en la queja. El Comité observa que, no obstante el gran número de alegatos presentados a su consideración por algunos sindicatos de Belarús y la CIOSL respecto de la persistente violación de los derechos sindicales, en ningún caso las autoridades transmitieron dichas denuncias a un órgano independiente ni se les prestó una atención seria en el marco de los respectivos órganos administrativos. El Comité insta al Gobierno a establecer inmediatamente un órgano independiente que merezca la confianza de todas las partes interesadas, para investigar los alegatos presentados tras la publicación del informe de la Comisión de Encuesta y a mantenerlo informado de los resultados.*

## **6. Instrucciones claras a ejecutivos y directores de empresas**

**82.** *El Comité recuerda que la Comisión había recomendado transmitir claras instrucciones a los ejecutivos y directores de empresas, para que no participaran en los procesos de adopción de decisiones de los sindicatos. Si bien el Gobierno indica que ha enviado a las partes involucradas una comunicación explicando las disposiciones de la legislación nacional en vigor y las normas internacionales del trabajo que definen los principios de interacción de los interlocutores sociales y prohíben los actos de injerencia mutua de sindicatos y empleadores en sus asuntos internos, el Gobierno no ha suministrado una copia de dicha comunicación. Por consiguiente, el Comité solicita del Gobierno que le haga llegar copia de la comunicación enviada a los ejecutivos y directores de las empresas, junto con la lista de destinatarios y los nombres de las empresas involucradas.*

## **7. Iniciación de investigaciones independientes para tratar las quejas pendientes**

**83.** *El Comité observa que, si bien el Gobierno ha proporcionado una información general sobre su propósito de abordar la existencia de discriminación contra miembros de los sindicatos, incluido el empleo discriminatorio del sistema de contratación, y llevar a cabo un estudio sobre la práctica del recurso a contratos de duración determinada, como asimismo que se adoptarían medidas para mejorar la protección de los derechos de los trabajadores, no ha suministrado informaciones concretas sobre las medidas adoptadas para iniciar investigaciones independientes que merezcan la confianza de todas las partes interesadas, para tratar las quejas pendientes sobre discriminación antisindical. Además, el Comité observa con preocupación, que de los alegatos se desprende que varias personas que habían prestado testimonio ante la Comisión de Encuesta posteriormente perdieron el empleo. En particular, el Comité se refiere a los alegatos relacionados con los Sres. Gaichenko, Dukhomenko, Obukhov, Shaitor, Stukov, Marinich, Dolbik y Sherbo. Al parecer el Sr. Stukov fue reintegrado, pero con una reducción considerable (del 50 por ciento) de su sueldo y con pérdida de la antigüedad y derechos adquiridos. El Comité insta al Gobierno a iniciar inmediatamente investigaciones independientes de las quejas pendientes sobre discriminación antisindical. En cuanto a la situación de los Sres. Gaichenko, Dukhomenko, Obukhov, Shaitor, Stukov, Marinich, Dolbik y Sherbo, particularmente a la luz de la evidente relación existente entre su cooperación con la comisión y su posterior pérdida del empleo (en el caso del Sr. Stukov, la pérdida de parte de su remuneración y otras prestaciones), sobre quienes el Gobierno no ha respondido hasta el momento, el Comité insta al Gobierno a tomar las medidas necesarias para que sean reintegrados en sus puestos de trabajo, con el pago de los salarios caídos y la conservación de sus derechos adquiridos.*

## **8. Suficiente protección contra la discriminación antisindical e independencia del poder judicial**

**84.** *Al tiempo que toma nota de la indicación del Gobierno de que se propone introducir un mecanismo que permita el examen preliminar de los conflictos de trabajo por vía de conciliación, mediación y arbitraje voluntario, el Comité recuerda que esta recomendación se refiere a la necesidad de establecer una protección legal suficiente contra la discriminación antisindical. La Comisión había entendido en este sentido que tal protección sólo es posible mediante un Poder Judicial imparcial e independiente. Por consiguiente, el Comité pide al Gobierno que indique las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados, tal como recomendó la Comisión.*

## **9. Modificación del decreto núm. 24**

**85.** *Si bien el Gobierno se refiere a su deseo de organizar un seminario sobre la experiencia internacional en relación con las donaciones del exterior a los sindicatos, el Comité debe recordar que la Comisión formuló conclusiones muy claras respecto del decreto núm. 24 sobre donaciones del exterior [véanse párrafos 622 a 624 del informe de la Comisión de Encuesta], considerando además que podrían aplicarse rápidamente, antes del plazo fijado del 1.º de junio de 2005. Por ello, el Comité insta al Gobierno a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para modificar el decreto núm. 24 para que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan sin obstáculo organizar su administración y sus actividades y beneficiarse de la asistencia de las organizaciones internacionales, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Convenio. Además, el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sobre los alegatos según los cuales un proyecto de ley sobre partidos políticos y asociaciones públicas prevé la disolución forzosa de asociaciones que infrinjan las normas en materia de recepción de donaciones del exterior.*

## **10. Modificación del decreto núm. 11 y de la Ley sobre Actividades de Masas**

**86.** *Del mismo modo, el Gobierno expresa el deseo de celebrar un seminario sobre la experiencia internacional en relación con las actividades de masas de los sindicatos. El Comité quisiera también al respecto recordar que la Comisión había formulado conclusiones muy claras acerca de la Ley sobre Actividades de Masas y el decreto núm. 11, conclusiones que figuran en los párrafos 625 a 627 de su informe. La Comisión consideró, además, que esta recomendación podía aplicarse antes del plazo fijado al 1.º de junio de 2005. Por consiguiente, el Comité insta al Gobierno a adoptar inmediatamente las medidas necesarias a fin de modificar la Ley sobre Actividades de Masas (así como el decreto núm. 11, de no haberse reemplazado), para que su texto se ajuste al derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores a organizar sus actividades.*

## **11. Participación del CDTU en el NCLSI**

**87.** *El Comité observa que de la información proporcionada por la CIOSL y algunos sindicatos de Belarús se desprende que, si bien el Congreso de Sindicatos Democráticos (CDTU) fue invitado ocasionalmente a las reuniones del Consejo Nacional para las Cuestiones Laborales y Sociales (NCLSI), estas invitaciones provenían de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB) y no del Gobierno. El Comité recuerda que la recomendación de la Comisión de Encuesta estaba dirigida al Gobierno y es la responsabilidad de éste velar por su cumplimiento. En efecto, sería desafortunado trasladar esta responsabilidad a una organización cuya propia independencia la Comisión ha puesto seriamente en duda en sus conclusiones [véase informe de la Comisión de Encuesta, párrafo 615].*

**88.** *El Comité observa además que, al referirse al tema de esta recomendación, el Gobierno hace notar la necesidad de revisar la cuestión de la representatividad de las organizaciones sindicales. El Comité toma nota también del proyecto de ley remitido por la CIOSL con este fin. El Comité recuerda al respecto la preocupación manifestada por la Comisión de Encuesta en relación con la reconsideración por el Gobierno del carácter representativo de sindicatos como el CDTU en el seno del NCLSI.*

*La Comisión estima que restringir el diálogo social a una sola federación de sindicatos, cuya independencia ha sido cuestionada más arriba, no solamente tendría por efecto afirmar el monopolio de un sindicato controlado por el Estado en los hechos, sino también infringir el derecho de los trabajadores, contemplado en el artículo 2 del Convenio núm. 87, a constituir las organizaciones que estimen conveniente y afiliarse a ellas, ya que al tratar a la FPB con*

*tal favoritismo y otorgarle tales ventajas se estaría influenciando indebidamente la elección de una organización por parte de los trabajadores [véase informe de la Comisión de Encuesta, párrafo 630].*

- 89.** *El Comité considera que, en el contexto actual, la introducción de importantes modificaciones en la legislación sobre los sindicatos para determinar la representatividad de las organizaciones como se alega actualmente sólo puede entenderse como un intento de eliminar toda voz independiente dentro del movimiento sindical de Belarús. Por tal motivo, el Comité insta al Gobierno a abandonar las propuestas de enmienda de la Ley de Sindicatos y tomar medidas para que se invite directamente al CDTU a participar en las labores del NCLSI.*

## **12. Revisión del sistema de relaciones laborales**

- 90.** *El Comité toma nota de las informaciones tanto del Gobierno como de la CIOSL, acerca de la constitución de un consejo de expertos para la elaboración de normas legislativas de orden social y laboral, con participación también de representantes de la FPB, el CDTU, los empleadores, organizaciones no gubernamentales, científicos y el Ministerio de Trabajo. Sin embargo, dadas las conclusiones que preceden sobre la falta de progreso registrado en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, el Comité tiene algunas dudas sobre la eficacia del trabajo que podría efectuar este consejo de expertos para la formulación de recomendaciones relativas al sistema de relaciones laborales de Belarús, a fin de establecer una clara distinción entre las funciones del Estado y las de los interlocutores sociales y promover la existencia de estructuras perfectamente independientes de organizaciones de trabajadores y de empleadores. El Comité confía en que el consejo de expertos tendrá presente las conclusiones que anteceden en su labor y solicita del Gobierno que lo mantenga informado de los progresos alcanzados en la revisión del sistema de relaciones laborales y de toda propuesta al respecto.*

\* \* \*

- 91.** *Por último, el Comité se ve obligado a observar con profundo pesar que prácticamente el Gobierno no ha adoptado ninguna medida concreta encaminada a cumplir de manera efectiva las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Además, la Comisión lamenta profundamente que el Gobierno indique que como no existe aún una posición común oficial sobre las medidas que deben adoptarse para aplicar las recomendaciones de la Comisión, no puede considerar el envío de la misión propuesta por la Comisión de Normas de la Conferencia para asistir en la redacción de las enmiendas legislativas y para evaluar las medidas adoptadas por el Gobierno antes de diciembre. Esta actitud no le deja al Comité más opción que la de poner en duda la seriedad con la cual el Gobierno ha tomado las recomendaciones de la Comisión y sus plazos.*
- 92.** *El Comité urge al Gobierno a que proporcione información detallada sobre todas las medidas adoptadas respecto de cada una de dichas recomendaciones y a que responda a los alegatos formulados por la CIOSL y algunos sindicatos de Belarús, en particular en lo que se refiere al decreto núm. 460 sobre la asistencia técnica internacional a Belarús, así como en relación con las enmiendas al Reglamento del Ministerio de Justicia para el registro de partidos políticos, sindicatos y otras asociaciones públicas, de 14 de marzo de 2005.*

## **Recomendaciones del Comité**

- 93.** *En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:*

- a) *el Comité urge al Gobierno a que coopere plenamente en el futuro con el procedimiento establecido para supervisar las medidas adoptadas con vistas a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, entre otras cosas enviando respuestas completas en relación con todos los asuntos planteados;*
- b) *el Comité urge al Gobierno a que comunique información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar el registro inmediato de todas las organizaciones de primer grado cuyo registro aún está pendiente (véase anexo) y para informar rápida y debidamente a los trabajadores de las empresas donde las organizaciones de primer grado han tenido que abandonar la actividad, acerca del derecho que tienen a formar organizaciones y adherir a las de su propia elección sin injerencia externa, y proceder rápidamente al registro de toda nueva organización así creada;*
- c) *el Comité urge al Gobierno a que tome todas las medidas necesarias para renovar el registro del REAAMWU y para garantizar que todas las organizaciones afiliadas puedan mantener su afiliación a la nueva organización fusionada. El Comité pide también al Gobierno que inicie una investigación independiente sobre los alegatos según los cuales la ausencia de registro de las organizaciones de primer grado habría provocado la denegación del registro de tres organizaciones regionales del Sindicato Libre de Belarús (BFTU) (las organizaciones de Mogilev, Baranovich y Novopolotsk-Polotsk) y adopte las medidas necesarias para registrar las organizaciones de primer grado del BFTU cuyo registro se había denegado, de modo que las mencionadas organizaciones regionales puedan registrarse nuevamente;*
- d) *el Comité urge al Gobierno a que de inmediato tome medidas para enmendar el decreto núm. 2 y disposiciones y reglamentos, a fin de eliminar los obstáculos producidos por el requisito de un domicilio legal y de un mínimo de 10 por ciento de representación de la fuerza de trabajo de la empresa. El Comité pide además al Gobierno que adopte las medidas necesarias para disolver la Comisión Nacional de Registro;*
- e) *el Comité urge al Gobierno a que de manera urgente realice una declaración pública condenando la injerencia en los asuntos sindicales e instruya al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los funcionarios judiciales para que investiguen a fondo las quejas de injerencia. El Comité pide además al Gobierno que publique las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Encuesta en su versión completa y con cobertura nacional;*
- f) *el Comité insta al Gobierno a constituir sin demora un órgano independiente que merezca la confianza de todas las partes interesadas con el objeto de investigar los alegatos presentados luego de la publicación del informe de la Comisión y a mantenerlo informado de los resultados logrados;*
- g) *el Comité pide al Gobierno que le envíe la comunicación transmitida a los ejecutivos y directores de empresas explicando las disposiciones de la legislación nacional y las normas internacionales del trabajo que definen los principios de interacción de los interlocutores sociales y prohíben los actos*

*de injerencia, con indicación de sus destinatarios y las empresas a quienes dicha comunicación se dirigió;*

- h) el Comité insta al Gobierno a iniciar de inmediato investigaciones independientes para tratar todas las quejas pendientes de discriminación antisindical. En lo que se refiere a la situación de los Sres. Gaichenko, Dukhomenko, Obukhov, Shaitor, Stukov, Marinich, Dolbik y Sherbo, el Comité urge al Gobierno a que tome las medidas necesarias para lograr el reintegro de los mismos en sus puestos de trabajo, con el pago de los salarios caídos y demás beneficios;*
- i) el Comité pide al Gobierno que le informe sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados;*
- j) el Comité insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para modificar sin demora el decreto núm. 24, garantizando que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan efectivamente organizar su administración y sus actividades y puedan beneficiarse de la asistencia de organizaciones internacionales, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Convenio. El Comité pide también al Gobierno que envíe sus observaciones sobre los alegatos según los cuales un proyecto de ley sobre partidos políticos y asociaciones públicas prevé la disolución forzosa de las asociaciones que infrinjan las normas relativas a la utilización de donaciones del exterior;*
- k) el Comité insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para modificar sin demora la Ley sobre Actividades de Masas (así como el decreto núm. 11 de no haberse reemplazado), de conformidad con el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores a organizar sus actividades;*
- l) el Comité insta al Gobierno a abandonar toda propuesta de enmienda de la Ley de Sindicatos y dar pasos encaminados a invitar directamente al CDTU a las labores del NCLSI, y*
- m) el Comité insta al Gobierno a facilitar información detallada sobre todas las medidas adoptadas en relación con cada una de estas recomendaciones y a responder a los alegatos de la CIOSL y algunos sindicatos de Belarús, en particular en lo que se refiere al reciente decreto núm. 460 sobre la asistencia técnica internacional a Belarús y a las enmiendas introducidas al Reglamento del Ministerio de Justicia para el registro de partidos políticos, sindicatos y otras asociaciones públicas, de 14 de marzo de 2005.*

Ginebra, 11 de noviembre de 2005.

(Firmado) Profesor Paul van der Heijden,  
Presidente.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 93.

## Anexo

### Situación de las organizaciones de primer grado mencionadas en el informe de la Comisión de Encuesta de la OIT, a las que se había denegado el registro

- 1) Fábrica de Automóviles de Mogilev – la organización, antes afiliada al BFTU, ahora está afiliada al REWU y aún no ha conseguido el registro. El mismo se le denegó dos veces, por no haber obtenido del empleador un domicilio legal.
- 2) Consorcio de Construcción de Mogilev, núm. 12 – la organización cesó de existir en 2004.
- 3) «Empresarios privados» de Mogilev – sin registrar.
- 4) Peluquería «Kristina» (Mogilev) – sin registrar.
- 5) Peluquería «Aleksandrina» (Mogilev) – sin registrar.
- 6) Peluquería «Uspek» (Mogilev) – sin registrar.
- 7) Peluquería «Pavlinka» (Mogilev) – sin registrar.
- 8) Fábrica de fibras artificiales V. V. Kuibyshev (Mogilev) – organización antes afiliada al BFTU, procura el registro como filial del Sindicato Libre de Trabajadores Metalúrgicos.
- 9) Organización regional del BFTU (Mogilev) – no ha vuelto a solicitar el registro porque el mismo le sería denegado, ya que no cuenta con tres organizaciones de primer grado registradas.
- 10) Empresa «Khimvolokno» (Grodno) – sin registrar, la organización prácticamente ya no existe.
- 11) Empresa «Samana Plus» (Mosty) – sin registrar, la organización prácticamente ya no existe.
- 12) Fábrica de elaboración de lino de Orsha – sin registrar, sólo unos pocos miembros han quedado en sus filas.
- 13) Empresa «Orsha-Zhilfond» – sin registrar, sólo unos pocos miembros han quedado, los dirigentes fueron despedidos.
- 14) Empresa «Orshateploseti» – sin registrar, sólo unos pocos miembros han quedado.
- 15) Fábrica «Avtogydrousilitel» (Borisov) – procura el registro y un domicilio legal.
- 16) Empresa «Steklovolokno» (Polotsk) – registrada, gracias al domicilio legal proporcionado por la Iglesia Católica Griega.
- 17) Empresa de vivienda y servicios comunales de Novopolotsk – sin registrar, ha cesado de existir.
- 18) Planta de calefacción y generación eléctrica de Novopolotsk – sin registrar.
- 19) Empresa «Naftan» (Novopolotsk) – sin registrar, la organización aún existe.
- 20) Escuela secundaria núm. 17 (Novopolotsk) – la organización se liquidó.
- 21) Escuela secundaria núm. 4 (Novopolotsk) – la organización se liquidó.
- 22) Escuela secundaria núm. 10 (Polotsk) – la organización se liquidó.
- 23) Organización regional del BFTU (Novopolotsk-Polotsk) – sin registrar.
- 24) Hospital central del distrito de Gantsevichi – sin registrar, sólo quedaban cuatro afiliados en mayo de 2005.

- 25) Fábrica de producción automatizada (Baranovichi) – la organización se liquidó.
- 26) Escuela técnica de la sociedad Belkoopsoyuz de Baranovichi – la organización se liquidó.
- 27) Organización regional del Sindicato Libre de Belarús (Baranovichi) – la organización se liquidó por no poder registrarse ninguna organización de primer grado.
- 28) Fábrica de Automóviles de Minsk – la organización ha solicitado de la dirección certificación de su domicilio legal, sin respuesta hasta el momento.
- 29) Fábrica de Tractores de Minsk – sin registrar, se liquidó ya en 2003.
- 30) Fábrica Electrotécnica de Minsk – hoy miembro del Sindicato Libre de Trabajadores Metalúrgicos, la dirección de la empresa no le ha suministrado domicilio legal.
- 31) Fábrica de Motores de Minsk – sin registrar.
- 32) Empresa «Ekran» – sin registrar.